

Contestacion demanda.

oscar hernando granados saakan <oscarabogado_24@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 14:03

2022-25

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Meta - Granada <j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

CONTESTACION DEMANDA CASA FERTIL y JUAN CARLOS AULESTIA.docx;

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA-META	
RECIBIDO	
FECHA <u>12/04/2023</u>	HORA <u>14:03</u>
QUIEN RECIBE	<u>ADPR</u>

**OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN
ABOGDO TITULADO
U.C.C.**

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA-META
E. S. D.

**REF.- PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE
FABIAN ANDRES GONZALEZ MESA contra CASA FERTIL SAS
ZOMAC GRANADA y JUAN CARLOS AULESTIA CASTRILLON.-
NUMERO 2022-00025.-**

OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Granada, Meta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 48.784 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.435.851 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CASA FERTIL SAS ZOMAC GRANADA**, domiciliada en Granada, Meta, identificada con el nit número 901213237-1, representada legalmente por la señora **YESICA GIRALDO CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.189.453 y del señor **JUAN CARLOS AULESTIA CASTRILLON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Granada, Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.895.602, demandados dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado para dar contestación, dentro del término legal, a la demanda, en los siguientes términos:

I.- DE LOS HECHOS.-

AL HECHO 1).- No me consta, pero dicha manifestación será tenida en cuenta por el despacho para partir del hecho cierto de que el demandante es una persona ampliamente conocedora de la agricultura y sus procedimientos para efectos de que sea adecuadamente llevada para hacerla rentable.

AL HECHO 2).- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 3).- Es cierto.

AL HECHO 4).- Es cierto, no obstante lo anterior, el hecho de que la factura se haya expedido por cualquiera de los dos, valga decir, el establecimiento de comercio o la sociedad CASA FERTIL no tiene ninguna incidencia y el hecho siempre seguirá siendo un contrato de compraventa de un producto.

Ahora bien, con respecto de la denominación que se le dio al producto en la factura, desde ese momento empieza a tener alta incidencia la manifestación hecha en el hecho 1 de que el demandante lleva mucho tiempo de su vida a la agricultura, por varias razones:

Primero porque, obviamente, debió revisar el producto que le entregaron y si no correspondía al que había adquirido, era su deber de manera inmediata hacer la reclamación para que le entregaran el producto correcto que había comprado y segundo, porque él sabía perfectamente que el producto que rezaba la factura no correspondía al que había adquirido, porque ese producto cuesta mucho más y tal vez por ese motivo también guardó silencio y no hizo reclamación alguna.

Se concluye entonces, que el demandante hace referencia única y exclusivamente a la compra de una semilla y su argumento es que le dieron la que no era, pero sin embargo guardo silencio y recibió el producto, simplemente porque sabía que, a pesar del error en la denominación, lo recibido era lo comprado.

Con respecto del error en la factura al anunciar un producto diferente al adquirido, se trató de un error de quien le facturó, la señorita Manuela Cañas, pero dicho error en manera alguna es el causante de las consecuencias de un cultivo mal manejado y la responsabilidad que se reclama, debería estar a cargo del profesional que le prestó la asistencia técnica y no del establecimiento que le vendió la semilla, porque en ninguna parte de la demanda se dice que la semilla fuera mala o defectuosa, aquí se trató, si es que verdaderamente se dañó un cultivo, de un mal ejercicio de la asistencia técnica, que la realiza un agrónomo y es quien determina los productos a aplicar para las diferentes actividades que se realizan en un cultivo, y no de la semilla vendida por mis poderdantes.

AL HECHO 5).- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 7).- No es cierto, mis poderdantes afirman que nunca hicieron tal manifestación al demandante, simplemente él compró las semillas en compañía de su ingeniero agrónomo, VICTOR GONZALEZ, en el almacén se limitaron a vender el producto, cuyas especificaciones y demás

información se encuentra en el empaque y sus cualidades están establecidas por el fabricante y no por ninguno de los vendedores del producto, pero en ningún momento se estableció un contrato de asistencia técnica, como para reclamar la mala aplicación de un producto determinado, función, reitero, que está en cabeza de un agrónomo y no de mis poderdantes..

AL HECHO 8).- Las semillas que se le entregaron al demandante fueron las que él compró, ya que las que relaciona como "MAIZ DK 7088 RR X 6000" cuesta a razón de un millón de pesos y por la que adquirió pagó a razón de 650.000 pesos, además se reitera, que si al recibir el producto consideraba que no correspondía al adquirido, fue en ese momento, en cual estaba también acompañado de su agrónomo, VICTOR GONZALEZ, cuando debió poner de presente al vendedor que ese no era el producto que había adquirido y pagado, pero obviamente no lo hizo porque ese fue el producto que adquirió.

AL HECHO 8).- Se repite este hecho por parte del togado que demanda; frente a la afirmación hecha en este hecho por parte del demandante, mi poderdante manifiesta que es totalmente falso, que el demandante nunca le hizo tal manifestación, además esta información debe ser aportada por un ingeniero agrónomo y él no lo es, razón por la cual el extremo activo deberá aportar las pruebas necesarias que demuestren tal afirmación.

AL HECHO 9).- No me consta, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo es muy posible que el demandante haya adquirido esos productos en su establecimiento de comercio, pero lo que si no es cierto es que mi poderdante le hubiera recomendado productos y mucho menos su aplicación, porque esta función corresponde a la asistencia técnica que es ejercida por un profesional de la agronomía y mi poderdante **JUAN CARLOS AULESTIA** no lo es y es de público conocimiento que el demandante siempre estaba acompañado de su agrónomo, entonces no se entiende porque debería preguntar sobre procedimientos meramente agrícolas a una persona que no tenía ningún contrato de prestación del servicio de asistencia técnica con él para el desarrollo y vigilancia del cultivo que supuestamente realizó.

AL HECHO 10).- No me consta, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo se reitera que el demandante nunca realizó un contrato de asistencia técnica con mis poderdantes, razón por la cual, este hecho se desliga del contrato de compraventa de las semillas y de pronto de la compra de los productos para aplicar a un cultivo ya que la forma de hacerlo y los resultados que se alcancen están a cargo de quien presta la asistencia técnica y nunca de quien vende los productos.

AL HECHO 11).- Al parecer es cierto, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo la finalidad del derecho de petición que se anuncia en manera alguna libra de la responsabilidad a quien adquirió con conocimiento un producto y pretende aprovechar un error de digitación para volverlo un contrato diferente a la mera venta del producto, lo cual no es admisible y no está soportado probatoriamente en este proceso.

AL HECHO 12).- Al parecer es cierto, pero realmente frente a la pretendida responsabilidad civil contractual no incide en nada, porque esta información ya debía ser conocida por el demandante desde mucho antes de obtener esta respuesta, atendiendo su gran experiencia en cultivos, como lo manifestó claramente en el primer hecho de la demanda, razón por la cual supo cual producto adquirió y pretende aprovechar un error de digitación para subsanar las equivocaciones en que él mismo incurrió en compañía de su agrónomo encargado de la asistencia técnica.

AL HECHO 11).- La abogada repite nuevamente este hecho con otros argumentos, nada más alejado de la realidad que lo manifestado en este hecho, porque cualquier cultivador de maíz sabe que la semilla más tolerante a la aplicación del producto que se enuncia cuesta aproximadamente un millón de pesos el bulto y claro está que el demandante adquirió un producto que costaba 650.000 pesos el bulto que equivale, ni más ni menos, al producto que se le entregó por parte del establecimiento de comercio de propiedad de mi poderdante **JUAN CARLOS AULESTIA**, y con esta demanda, el demandante pretende desconocer su gran conocimiento del tema, como lo afirma en el hecho 1 de esta demanda y que desde el primer momento, es decir, desde que compró la semilla que ocupa este proceso, estuvo acompañado de un ingeniero agrónomo que le prestaría la asistencia técnica al cultivo, como para pretender engañar al juez, haciéndole creer que recibió el producto y no lo revisó y que estando su agrónomo presente tampoco verifico la compra y además cuando lo fue a sembrar, si es que en verdad lo sembró, tampoco observo las características de la semilla que iba a sembrar, pretendiendo crear un contrato de prestación de asistencia técnica a cargo de mis poderdantes, la cual nunca existió y por eso no se aporta al proceso ninguna prueba que vincule a mis poderdantes como prestadores de este servicio y por consiguiente, no existe ningún contrato de este tipo y mucho menos se puede originar una responsabilidad civil contractual, sin existir un contrato donde claramente se especifiquen las obligaciones a cargo de cada una de las partes, para, ahí sí, poder pregonar un incumplimiento y en el soportar los posibles perjuicios a un tercero.

AL HECHO 12).- El abogado demandante utiliza este mismo número para presentar otro hecho diferente; es cierto.

AL HECHO 13).- Es cierto, mis prohijados no han tenido ningún contrato que hayan incumplido y tampoco han causado ningún perjuicio al demandante y así se manifestó en la audiencia de conciliación.

II.- DE LAS PRETENSIONES.-

Desde ya me opongo radicalmente a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, especialmente a la consagrada en el numeral 1 y numeral 2 que es consecuencia de la prosperidad de la 1, ya que de ninguna manera se dan los presupuestos legales exigidos por la ley para que se declare tal responsabilidad, máxime cuando está sustentada única y exclusivamente en la compra de una semilla, pagada al precio de la que se le entregó donde no hubo ninguna oposición al momento de recibirla no obstante el demandado estar acompañado por su ingeniero agrónomo y tampoco se hizo manifestación alguna sobre dicho producto al pretender sembrarla, si es que se sembró, donde el contrato de asistencia técnica es ejercido por un profesional de la agronomía y además es el mismo demandante quien afirma tener un gran conocimiento en el tema por haber dedicado gran parte de su vida a la agricultura y en consecuencia pretender obtener unos dineros por unos supuestos daños emergentes y lucros cesantes que ni siquiera están probados y que a todas luces no son la consecuencia del error en una factura, sino de la persona que ejerciendo la asistencia técnica no advirtió al demandante de los procesos a realizar con este tipo de cultivo y además los cultivos pueden sufrir por muchas cosas, pero estos hechos no son responsabilidad de quien vende una semilla, son responsabilidad exclusiva de quien presta la asistencia técnica y si el demandante se acerca al almacén de mis poderdantes en el momento de recibir el producto o después a hacer la reclamación, con toda seguridad que no hubiera pasado nada porque se hubiera aclarado la situación desde el mismo comienzo y antes de sembrar el producto y avanzar con el cultivo y no después cuando ya se habían cometido los errores por parte del agrónomo y del mismo demandante que tiene mucho conocimiento sobre el tema, y no lo digo yo, lo manifiesta el mismo claramente en el hecho primero y cuando supuestamente ya se habían causado unos perjuicios en el cultivo.

Con respecto al número 8, 9 y 10 también me opongo, pero su prosperidad radica y son consecuencia de la prosperidad de la 1 y la 2, es decir, como no prosperan esas, consecuencialmente las demás están llamadas a fracasar.

De igual forma, me opongo a todas las liquidaciones de perjuicios realizadas como daño emergente y lucro cesante ya que, además de no

tener soporte probatorio idóneo dentro del proceso, al estudiar de manera seria la demanda, se debe concluir inexorablemente que mis poderdantes no han realizado ningún contrato con el demandante que pueda generar una responsabilidad en cabeza de ellos para que puedan ser responsables del pago de suma de dinero alguna.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.-

A.- INEXISTENCIA DE CONTRATO QUE PUEDA GENERAR LA RESPONSABILIDAD PRETENDIDA CON LA DEMANDA.-

Los hechos narrados en la demanda y sus consecuencias, deberían estar precedidos de la realización de un contrato de asistencia técnica y no de un contrato de compraventa de una semilla para iniciar un cultivo de maíz, primero porque si yo voy a comprar un producto y me dan el que no es, esta situación es fácilmente perceptible, es decir, que con solo ver el empaque una persona conocedora, como el demandante, hubiera detectado fácilmente que no correspondía al producto comprado y sencillamente no la hubiera recibido y hubiera exigido de manera inmediata que le entregaran el producto adquirido.

Pero claramente se puede concluir de los hechos de la demanda, que el demandante, sabía perfectamente que producto le habían entregado y también sabía perfectamente que ese era el producto que había adquirido porque la diferencia en el precio de las dos clases de semilla es bastante considerable como para no advertir que el que menciona en la demanda es mucho más costoso de lo que pagó por el producto adquirido.

Ahora bien, se tiene conocimiento que el demandante, señor FABIAN ANDRES GONZALEZ MESA, cuando adquirió la semilla estaba acompañado de un ingeniero agrónomo, VICTOR GONZALEZ, situación que de plano desecha la intención de trasladar la responsabilidad de los posteriores sucesos en su cultivo a un error de digitación cometido por una empleada, tratando de mostrar que fue engañado, cuando desde el comienzo él supo claramente que el producto que le habían entregado era el que había comprado y por esa razón su valor fue muy inferior al que se mencionó por error en la factura de compraventa.

La misma demanda indica que el demandado tuvo muchas oportunidades de verificar el producto comprado y recibido y no obra en el proceso, ni una prueba que determine que él fue y presentó la reclamación ante el almacén donde compró la semilla para que le solucionaran el problema, además en el momento de la siembra él, persona de basto conocimiento en el tema, debió advertir que ese no era el producto adquirido y resulta

que al avanzar la demanda ya pretende endilgar responsabilidad al señor **JUAN CARLOS AULESTIA CASTRILLON** por los resultados de la aplicación de unos productos, los cuales según da cuenta la demanda fueron efectivos y controlaron las anomalías presentadas en el cultivo, productos que, de igual manera fueron vendidos por el almacén, pero que fueron formulados por el ingeniero agrónomo encargado de la asistencia técnica o directamente por él mismo demandante, sabiendo que de acuerdo con sus afirmaciones lleva mucho tiempo en estas actividades y por lo tanto tiene mucho conocimiento sobre el tema.

Así las cosas, señor juez, lo cierto es que el demandante el único contrato que realizó con mis prohijados fue la compra de una semilla, de acuerdo con lo pedido por el señor GONZALEZ MESA porque además el valor pagado refleja con claridad que el producto entregado cuesta lo que pagó el demandante y el producto que reclama cuesta mucho más y al no existir ningún contrato de asistencia técnica a cargo de CASA FERTIL o JUAN CARLOS AULESTIA, pues de ninguna manera se le puedan trasladar las consecuencias de los errores en que incurrió su ingeniero agrónomo al desarrollar el contrato de asistencia técnica.

Por lo expuesto, no se vislumbra la presencia de un contrato que haya sido incumplido por parte de mis poderdantes y en consecuencia las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

B.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.-

Los mismos hechos de la demanda no nos dejan ninguna duda para llegar a la conclusión de que no existía a cargo de CASA FERTIL o JUAN CARLOS AULESTIA CASTRILLON obligaciones emanadas de un contrato donde tuvieran como obligaciones hacer el seguimiento a un cultivo de maíz de propiedad del señor FABIAN ANDRES GONZALEZ MESA como para pretender trasladarle la responsabilidad del mismo dueño del cultivo, conocedor experto en el tema, o del señor agrónomo VICTOR GONZALEZ encargado de la asistencia técnica del cultivo, por los errores cometidos en el desarrollo del cultivo, si es que hubo cultivo, donde claramente la misma demanda pretende originar esos errores en la compra de la semilla porque se cometió un error de digitación, cuando en ningún momento el señor FABIAN ANDRES GONZALEZ MESA presentó reclamación alguna a mis poderdantes por cuenta de haberle entregado un producto diferente al comprado, sencillamente porque él sabía que el producto recibido era el que había comprado y por eso pagó su precio y no el del otro producto que reclama, sabiendo que es mucho más costoso.

Así las cosas, se concluye que no existían a cargo de mis poderdantes obligaciones en el seguimiento, vigilancia y control del cultivo que se afirma tenía el demandante, primero porque son funciones asignadas a quien realiza la asistencia técnica que por lo general es un ingeniero agrónomo y en consecuencia las pretensiones de la demanda no pueden pretender que se declare una responsabilidad contractual en contra de mis poderdantes CASA FERTIL y JUAN CARLOS AULESTIA CASTRILLON cuando ni siquiera existía contrato alguno que impusiera este tipo de obligaciones a ellos y consecuentemente, esta excepción esta llamada a prosperar.

C.- COBRO DE LO NO DEBIDO.-

Esta excepción es consecuencia lógica de las anteriores, ya que, si no existía contrato alguno que impusiera a mis poderdantes obligaciones de asistencia técnica a algún cultivo de propiedad del señor FABIAN ANDRES GONZALEZ MESA, pues sencillamente se pretende cobrar a mis prohijados unos dineros que no son debidos por ellos, puesto que su accionar no ha generado ningún daño emergente y mucho menos un lucro cesante al demandante.

D.- CUALQUIER EXCEPCION QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.-

Esta petición, teniendo en cuenta que es obligación del juzgador reconocer cualquier medio exceptivo que resulte probado dentro del expediente, así no se haya alegado por el demandado.

IV.- PRUEBAS.-

Solicito al señor juez decretar y tener como tales las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.-

- 1.- Las obrantes en el expediente.
- 2.- Poderes debidamente otorgados para actuar.

B.- TESTIMONIALES

Solicito al señor juez se ordene el testimonio de la señora **MANUELA CAÑAS**, quien fue la empleada encargada de generar la factura de compra de la semilla que origina este proceso, el cual versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de la misma y la haré comparecer al despacho cuando el señor juez lo estime conveniente.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, se decrete el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le realizaré al demandado **FABIAN ANDRES GONZALEZ MESA**, el cual versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, a sí como de la contestación de la misma y para tal efecto el señor juez fijará fecha y hora cuando lo estime conveniente.

D.- DECLARACION DE PARTE.-

Teniendo en cuenta que la apoderada del demandante no solicitó interrogatorio de parte a los demandados, solicito muy respetuosamente al señor juez, ordenar la declaración de parte o si es del caso, de manera oficiosa decrete el interrogatorio a los demandados, teniendo en cuenta que su declaración es de vital importancia para el proceso por conocer de primera mano lo sucedido con este señor, señalando fecha para tal efecto.

V.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.-

El demandante recibe notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

Mis poderdantes, reciben notificaciones en las direcciones aportadas por el demandante en la demanda.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 13 A No. 11-35, barrio Tamaguavi de Granada, Meta, teléfono: 313-8540629, correo electrónico: oscarabogado_24@hotmail.com.

Del señor juez, atentamente,

OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN

C.C. No. 19.435.851 de Bogotá.

T.P. No. 48.784 del C. S. de la J.